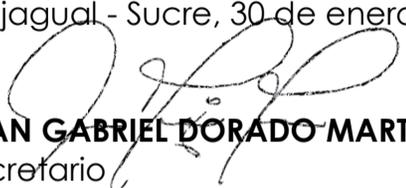


**Constancia Secretarial:** Señora juez, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que viene presentado memorial radicado por el apoderado judicial de la demandante, en el que solicita se requiera al Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual - Sucre. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 30 de enero de 2023.

  
**JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Del Circuito de Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual– Sucre, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: KAREN ORIANA VIVANCO SILVA  
DEMANDADO: WALBERTO RODELO BARRIOS  
RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00058-00  
CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES**

En atención a la nota que antecede y revisado el expediente, observa esta judicatura el memorial recibido en secretaria, en donde el apoderado judicial de la parte demandante expresa:

*"Se requiera al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL SUCRE, con el fin que se dé cumplimiento a providencia proferida por su despacho el día 29 de septiembre de 2022, en la cual en su numeral segundo se resolvió, oficiar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL SUCRE, con el propósito de que procedan según lo estipulado por el art 465 del código general del proceso, es decir den aplicación a la prelación que tienen los procesos de alimentos sobre las demandas que cursan en ese juzgado."*

En cuanto a lo solicitado por la togada, es claro para esta judicatura que por encontrarnos ante una de concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, el procedimiento a seguir en es el señalado en el artículo 465 del Código General del Proceso, el cual estipula que:

*"Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

*El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los*

*acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. ( ... ) "*

Que para el caso concreto, este despacho comunicó mediante Oficio No. 578 JPFMS de fecha noviembre 09 de 2022, la solicitud de aplicación del principio de prelación de crédito para el proceso de la referencia sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual - Sucre, identificado con radicado 2021-00011-00, donde funge como demandante la señora ESTEFANY DANCUR LÓPEZ, en contra del aquí demandado.

Por lo anterior, este despacho despachará desfavorablemente lo solicitado por el togado, toda vez que de acuerdo a la norma transcrita, el juez civil es quien antes de la entrega al ejecutante en su proceso, debe solicitar la liquidación definitiva y en firme del proceso de familia, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, con base en ella, por medio de auto, hace la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual-Sucre,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, según lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**

**Jueza**

YJBV

Firmado Por:

**Kellys Americ Banda Ruiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5d174b54f5a5179a23eafce66ebe2ce0f62d6a0bf7e5ec52b38f7e96095aff**

Documento generado en 30/01/2023 11:36:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**